

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; AL DÍA 1° PRIMERO DEL MES DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE **LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE **FISCAL GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA FISCALÍA GENERAL**", Y POR OTRA PARTE **EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**; REPRESENTADO POR EL LIC. **ALBERTO URIBE CAMACHO**, LIC. **CARLOS JARAMILLO GÓMEZ**, LIC. **ERICK DANIEL TAPIA IBARRA** Y LIA. **SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ**; EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL** DE DICHO MUNICIPIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL MUNICIPIO**", IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "**LAS PARTES**" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO, MISMAS QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DEL CURSO "FORMACIÓN INICIAL PARA POLICÍA PREVENTIVO MUNICIPAL"**, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, respectivamente; que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala; así como que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, para tales efectos el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. En ese tenor, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo séptimo que las instituciones de seguridad pública del Distrito Federal y de las tres esferas de gobierno en el país deberán coordinarse para: integrar el Sistema Nacional y cumplir sus objetivos y fines; realizar acciones conjuntas así como llevar a cabo las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, lo anterior de conformidad a las bases establecidas en la Constitución General de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y en los términos establecidos en dicha Ley.
- III. El citado ordenamiento jurídico federal también contempla en su Título Tercero las disposiciones comunes para los integrantes de las instituciones de seguridad pública y en su Capítulo Tercero las funciones de sus Academias o Institutos, de igual forma en el Título Quinto Capítulo Segundo

se establecen las normas aplicables para el Sistema de Desarrollo Policial, la Carrera Policial y la Profesionalización de los elementos operativos.

- IV. Dentro del ámbito de Gobierno de las partes comparecientes, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en sus artículos 1° primero y 2° segundo, señalan que la misma es de orden público e interés social y que tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco; así como que la seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y Constitución particular del Estado.
- V. En su Capítulo II, el artículo 14 de la invocada Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, dispone que las autoridades competentes en materia de seguridad pública del Estado y de los municipios se coordinarán para Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública; determinar las políticas de seguridad pública, prevención del delito, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, así como para la formación y la profesionalización de sus integrantes; establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema de Información y del Registro, como integrar la estadística de la incidencia de delitos con los mismos criterios en toda la entidad y los mecanismos para facultar su difusión permanente; formular propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos; y en los municipios del estado se podrán formalizar los convenios de colaboración respectivos para brindar los servicios de seguridad pública que se estimen pertinentes, bajo la coordinación del titular del Poder Ejecutivo del Estado; finalmente en su último párrafo señala que las instituciones de seguridad pública tanto del Estado como de los municipios deberán coordinarse para cumplir los objetivos de la seguridad pública.
- VI. El artículo 16 del citado ordenamiento señala que las políticas, lineamientos, estructuras, programas y acciones de coordinación se cumplirán mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y las resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal y en las demás instancias de coordinación en materia de seguridad pública. La fracción XIV del artículo 22 prevé la conformación de consejos regionales de seguridad pública, en los cuales participarán los Presidentes Municipales de la Región que corresponda, sus directores de seguridad pública así como las autoridades federales y estatales que realizan labores en esta materia.

- VII. Dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; **"LAS PARTES"** pretenden respectivamente, brindar y recibir servicios de capacitación, mediante la colaboración interinstitucional.

DECLARACIONES:

I.- Declara **"LA FISCALÍA GENERAL"** por conducto de su Titular que:

- A. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- B. De conformidad con el artículo 11 fracción III de la citada Ley, así como el artículo 39 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado, señalan que dicha Dependencia cuenta con un Instituto de Formación y Profesionalización, el cual tiene a su cargo las funciones de planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar técnica y disciplinariamente las acciones que se generen en el Instituto; actualizar, en coordinación con las instituciones competentes, los programas de estudio e implementar programas de investigación pedagógica y de disciplinas aplicables a la práctica y a la capacitación policial, ministerial y pericial; formular y establecer programas de ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, reclutamiento, selección y evaluación del personal docente; proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares nacionales, internacionales o del extranjero, para el desarrollo, capacitación, actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública.
- C. Mediante Acuerdo de fecha 6 seis de julio de 2015 dos mil quince, emitido por el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, fue designado Fiscal General del Estado de Jalisco, posteriormente y en sesión de fecha del día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, fue ratificado como tal por el Pleno del Honorable Congreso del Estado.
- D. Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 6° fracción II, 7°, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2°, 4° fracción I, 11 fracción III, 13, 21 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 1°, 4°, 8°, 10°, 11, 13 fracción I, 18 y 20 fracción XII inciso a) del Reglamento de la Ley

Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 37, 38 y 39 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General, así como los artículos transitorios quinto, sexto y octavo del Decreto Número 24395/LX/13.

- E. Para los efectos de este convenio, se señala como su domicilio oficial el edificio marcado con el número 778 de la Calzada Independencia Norte, Código Postal 44360, Colonia La Perla, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de quienes comparecen en su representación que:

- A. Es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 38 fracción V, 47, 52 fracciones I y II, 96 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 53 fracción IV, 59 fracción XXVII y 265 fracción IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- B. El Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).
- C. El Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- D. La LIA. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. De acuerdo con la fracción IX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 94 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde a los municipios ejercer las funciones de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

- G. Mediante oficio número PRESIDENCIA/095/III/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, suscrito por el Lic. Alberto Uribe Camacho, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicita apoyo de colaboración interinstitucional, para la capacitación en el curso de Formación Inicial para Policía Municipal, a 40 cuarenta aspirantes a elementos operativos de dicho Municipio.
- H. Sus representantes han sido debidamente autorizados por su Ayuntamiento para que lleven a cabo la celebración del presente convenio, como consta en el Punto de Acuerdo 043/2017, derivado del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2017.
- I. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la finca marcada con el número 70 de la calle Higuera, Colonia Centro, Código Postal 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Declaran "**LAS PARTES**" a través de sus representantes que:

ÚNICA.- Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases de coordinación y colaboración interinstitucional, que regirán entre "**LAS PARTES**" para que "**LA FISCALÍA GENERAL**" brinde servicios de capacitación de manera **GRATUITA** a los aspirantes a elementos operativos adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de "**EL MUNICIPIO**" cuya descripción se presenta en la tabla siguiente:

Curso	Unidad de medida	Horas/hombre	Meta
Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal	Elementos	972	40

La capacitación se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto de Formación y Profesionalización de "**LA FISCALÍA GENERAL**" o en el lugar que para este efecto señale esta última y abordará los siguientes temas:

Núcleo de formación	Asignatura	Horas mínimas
Desarrollo y acondicionamiento físico	Instrucción y Disciplina Policial	80
	Defensa Policial y Acondicionamiento Físico	122
Marco deontológico y axiológico de la función policial	Doctrina policial	30
	Ética policial y responsabilidades	30
	Perspectiva de género	20
	Cultura de la Legalidad	30
	Derechos humanos	40
Marco normativo de la función policial y protocolo de actuación policial	Introducción al derecho y a la seguridad pública	20
	Normas del Derecho Penal	20
	La actuación policial dentro del Sistema de Justicia Penal	40
	Primer Respondiente con capacidad para procesar el lugar de los hechos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Protocolo Nacional de Primer Respondiente ➤ Informe Policía Homologado ➤ Cadena de Custodia ➤ Puesta a Disposición ➤ Protocolo de detenciones ➤ Protocolo de traslados ➤ Uso legítimo de la fuerza 	40
	Taller de primer respondiente y juicios orales	40
	Justicia Penal para Adolescentes	20
Prevención y vinculación social	Protección civil	20
	Proximidad social y vinculación con la ciudadanía	20
	Prevención de la violencia y la delincuencia	20
Técnicas y Tácticas policiales	Disturbios Civiles	20
	Conducción de Vehículos Policiales	40
	Primeros Auxilios	30
	Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas	40
	Armamento y Prácticas de Tiro*	70
	Radiocomunicación	20
	Vigilancia y Patrullaje	20
	Detención y Conducción de Personas	20
Formación complementaria	Comunicación oral y escrita	20
	Plataforma México	10
	Atención a Víctimas del Delito	20
	Desarrollo humano policial	20
	Taller de mediación policial y manejo de conflictos	30
	Inteligencia Policial	20
Total		972

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- I. Seleccionar y programar a los elementos operativos que recibirán la capacitación señalada en la CLÁUSULA PRIMERA.
- II. Hacer llegar a la Dirección General del Instituto de Formación y Profesionalización de la "**FISCALÍA GENERAL**", con 10 diez días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de la capacitación objeto del presente convenio, un listado con el nombre completo de los elementos operativos programados para la capacitación, el nombre de la institución que les otorga servicios de salud, y el nombre y número telefónico de alguna persona que pueda ser contactada en caso de emergencias.
- III. Proporcionar al personal asistente el uniforme y ropa deportiva para la realización de las actividades propias de la capacitación convenida
- IV. Enviar al personal programado en tiempo y forma a recibir la citada capacitación a las instalaciones del Instituto de Formación y Profesionalización o a los lugares o instituciones y en las fechas que para tal efecto le señale "**LA FISCALÍA GENERAL**", si el número de elementos enviados para su capacitación es menor a los señalados en el presente convenio "**LA FISCALÍA GENERAL**" no incurre en responsabilidad.
- V. Tomar las medidas que considere necesarias con la finalidad de que los elementos operativos que designe, participen en forma activa en el desarrollo de las mismas, tomando en cuenta que la capacitación objeto del presente convenio, requiere de la participación de los asistentes en diversas actividades.
- VI. Ordenar lo conducente a su personal operativo programado para la capacitación, a efecto de que en el desarrollo de la misma estén sujetos al mando de las autoridades de la "**LA FISCALÍA GENERAL**", así como al de las autoridades de la Dirección General del Instituto de Formación y Profesionalización, por lo que deberán acatar y sujetarse a lo dispuesto por ellas y en los reglamentos, normas, políticas y lineamientos internos correspondientes.

TERCERA.- "LA FISCALÍA GENERAL" se compromete a:

- I. Impartir la capacitación objeto del presente instrumento jurídico, al personal operativo adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública de "**EL MUNICIPIO**".
- II. Hacer llegar a "**EL MUNICIPIO**", a través de la Dirección General del Instituto de Formación y Profesionalización, con la anticipación señalada en la cláusula anterior, el programa correspondiente a la capacitación, el cual contendrá las materias, actividades,

días y horarios en los que consistirá la capacitación, así como las indicaciones del uniforme y ropa deportiva necesaria para la realización de las actividades y prácticas.

- III. Expedir las Constancias correspondientes al curso de capacitación materia del presente instrumento, a través de la Dirección General del Instituto de Formación y Profesionalización; siempre y cuando los elementos operativos cumplan con el 90% de asistencias, y acrediten los exámenes teórico-prácticos que se les aplicarán con mínimo de calificación de 80 (ochenta), en el proceso de la capacitación.

CUARTA.- "LAS PARTES" señalan como responsables ejecutivos del presente convenio a los siguientes funcionarios:

- Por **"EL MUNICIPIO"**: al Titular de la Comisaría General de Seguridad Pública.
- Por **"LA FISCALÍA GENERAL"**: al Titular de la Dirección General del Instituto de Formación y Profesionalización.

QUINTA.- Para el caso de que alguno de los elementos operativos que envíe **"EL MUNICIPIO"** a capacitación sufriera algún accidente o resintiera alguna enfermedad con motivo de las practicas que impliquen actividad física o cualquier otro supuesto, por inmediatez **"LA FISCALÍA GENERAL"** efectuará el traslado a los servicios de emergencia o a la institución de salud que designe **"EL MUNICIPIO"**, cubriendo esta última las erogaciones que se generen o se pudieran generar por la atención médica que se requiera.

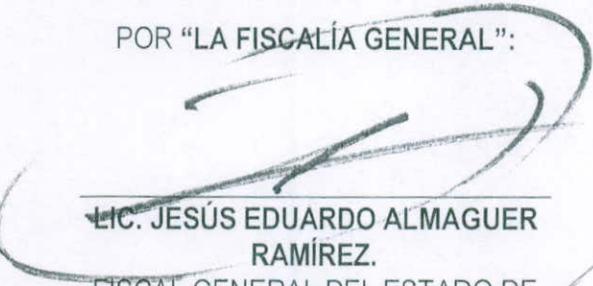
SEXTA.- "LA FISCALÍA GENERAL" no adquiere ni reconoce relación alguna respecto del personal que contrate, tenga contratado o llegue a contratar **"EL MUNICIPIO"** para los fines a que se contrae este convenio. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o de las personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este convenio, sin que **"LA FISCALÍA GENERAL"**, sea responsable solidario, patrón, patrón sustituto y/o solidario en forma alguna, así como cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa.

SÉPTIMA.- El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir del día de su firma, los cuales abarcarán desde la fecha de inicio hasta la fecha de conclusión de los servicios convenidos, la cual no podrá exceder el término del periodo concedido a la presente administración pública de **"EL MUNICIPIO"**, pudiendo **"LAS PARTES"** darlo anticipadamente por terminado, mediante aviso por escrito con al menos 30 treinta días naturales de anticipación.

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente convenio, enteradas de su contenido y alcances legales, y ciertos de que en el mismo no existe error, dolo o lesión que pudiera invalidar su consentimiento, lo ratifican firmando por triplicado, en unión de los testigos que los asisten y dan fe.

POR "LA FISCALÍA GENERAL":


LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER
RAMÍREZ.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
JALISCO.

POR "EL MUNICIPIO":

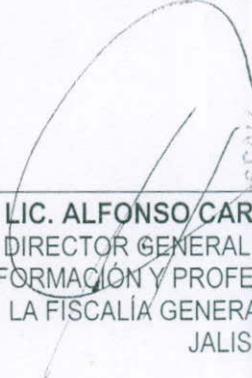

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.


LIC. ERICK DANIEL TAPIA IBARRA.
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO.


LIA. SANDRA DEYANIRA TOVAR LOPEZ.
TESORERA MUNICIPAL.

TESTIGOS:


LIC. ALFONSO CARBAJAL AGUIRRE.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
JALISCO.


C. CARLOS GUADALUPE BURGUETE ORTIZ.
COMISARIO DE LA POLICÍA PREVENTIVA,
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.